



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO CONCEDE APELACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se concedió apelación en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Referido lo anterior y una vez revisado el expediente, el despacho advirtió un error de transcripción en la parte resolutive del auto del ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), puesto que se dijo que, se concedía recurso de apelación en efecto devolutivo, interpuesto contra el auto proferido el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), y lo cierto es que, se concede la apelación contra el auto proferido el 27 de abril dos mil veintitrés (2023), por tanto, el error de transcripción debe corregirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio de mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará así:

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA
BANCOLOMBIA S.A
ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS Y JUAN CARLOS YERENA PORRAS
44-650-31-89-002-2022-00119-00

“PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto proferido 27 de abril dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se resuelve incidente de nulidad y realiza control de legalidad.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a la apelación el trámite de los artículos 322 y 326 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT